

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIAINTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO  
NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° numeral 23.1.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, pone en conocimiento de las personas naturales y/o jurídicas que, la Intendencia de Aduana de Mollendo al amparo de la Ley N° 28008 - Ley de Delitos Aduaneros, mediante Resolución de División que se detalla a continuación, ha decretado el COMISO de las mercancías de procedencia extranjera que intervino con Acta de Incautación generada en Acciones Operativas de Prevención y Represión del Contrabando realizadas en su jurisdicción, en las que los intervenidos no pudieron ser identificados plenamente a efectos de asumir la titularidad de las mercancías, no presentando en ningún caso solicitud de devolución alguna dentro del plazo legal correspondiente, las mismas que corren descritas en el Acta de Incautación siguiente:

ACTA DE INCAUTACION :	AC N° 145-0400-2023-00016
FECHA AC :	18.11.2023
RESOLUCION DE :	RD N° 145 3N0500/2024-
DIVISION :	000044
FECHA R.D. :	26.03.2024
TOTAL LIQUIDACION US\$ :	226.39

Se pone en conocimiento del interesado que contra el presente pronunciamiento podrá interponer Recurso de Reclamación ante la Administración Aduanera - SUNAT, dentro del plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 137° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133 -2013 -EF. Los interesados podrán ingresar su recurso de reclamación mediante Mesa de Partes Virtual de la SUNAT, creada mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2020/SUNAT, ingresando al siguiente link: <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/centro-de-tramites-virtual/mesa-de-partes-virtual>

005-2277239-1



## AVISO CONJUNTO DE ESCISIÓN

TRANSPORTE TIGRILLO S.A.  
TRANSPORTE GROUP TIGRILLO S.A.C.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 380° de la Ley General de Sociedades, se pone en conocimiento que TRANSPORTE TIGRILLO S.A. y TRANSPORTE GROUP TIGRILLO S.A.C. en sus ambas sesiones de Junta General de Accionistas de fecha 22 de marzo de 2024, aprobaron por Unanimidad una Escisión, en virtud de la cual TRANSPORTE TIGRILLO S.A. sin extinguirse, segregará un bloque patrimonial y será absorbido por TRANSPORTE GROUP TIGRILLO S.A.C., de conformidad con los artículos 367° numeral 2 y 371° de la Ley General de Sociedades ("Escisión").

Como consecuencia de la Escisión, TRANSPORTE GROUP TIGRILLO S.A.C. aumentará su capital social y TRANSPORTE TIGRILLO S.A. reducirá su capital social, en los términos acordados en las respectivas Juntas Generales de Accionistas, de cada una de las sociedades mencionadas.

La fecha de entrada en vigencia de la Escisión acordada por ambas Juntas Generales de Accionistas de las sociedades mencionadas será en la fecha de su inscripción ante los Registros Públicos.

El presente aviso es publicado en forma conjunta por las sociedades TRANSPORTE TIGRILLO S.A. y TRANSPORTE GROUP TIGRILLO S.A.C., ambos participantes de la Escisión.

TRANSPORTE TIGRILLO S.A.  
RUC N° 20336107262TRANSPORTE GROUP TIGRILLO S.A.C.  
RUC N° 20611809825

002-2274569-1



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

## RESOLUCIÓN N° 0001/MINEM-OGA-OCC.

Lima, 08 de febrero de 2024.

En mérito a la multa administrativa siguiente:

N°	EXP. COACTIVO	OBLIGADO(A)	RESOLUCIÓN DIRECTORAL	DEUDA		*Monto S/ al 08/02/2024	*Costas	*Total
				%	UIT			
1	0040-2024/MINEM-OGA-OCC	CHACON ROSELLO NORCA YOVANA	0531-2023-MINEM/DGM	65%	15	S/ 50,212.550	S/ 52.00	S/ 50,264.50

\* El monto de la deuda deberá ser calculado conforme a la UIT vigente a la fecha de pago (Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM).

Estando que hasta la fecha no ha sido posible notificar a los obligados en los domicilios por ellos consignados, a mérito de lo dispuesto en el ítem 20.1.3 del numeral 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 27444; y, de conformidad con los artículos nueve, doce inciso b), catorce, y quince del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 -Ley del Procedimiento Administrativo General- aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, NOTIFÍQUESE a los obligados, para que en el plazo perentorio de 07 (siete) días hábiles, cumplan con cancelar al Ministerio de Energía y Minas el monto adeudado, bajo apercibimiento de trabarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzada de aquellas que se hubiesen dictado.

Abog. Del Castillo Naters Moisés Antonio  
Auxiliar CoactivoAbog. León Candela Edgardo Javier  
Ejecutor Coactivo

Ministerio de Energía y Minas

005-2277000-1

## ARZOBISPADO DE AREQUIPA

## VICARÍA JUDICIAL

Expediente N° 7743-VJAA-2024

## RECTIFICACIÓN DE PARTIDA

Ante esta Vicaría Judicial, se ha presentado María Flora Siles Coaguila, hija de la titular (*fallecida*), quien solicita por única vez la rectificación de la Partida de Bautismo de Melchora Baltazara Coaguila Chara (Libro 11, foja 164 del Archivo Parroquial San José, Quequeña, Archivo Arzobispal de Arequipa), en la que sus nombres aparecen como "Melchora Baltazara". Pide que: Se suprima el segundo nombre "Baltazara", y se le autorice llevar como único nombre "Melchora". Debiendo la identidad de la titular figurar en lo sucesivo como MELCHORA COAGUILA CHARA. Lo que se comunica a los interesados para los fines de Ley.- Arequipa, 12 marzo 2024.- Walter Romaña - Abogado Notario de la Vicaría Judicial.

081-2276698-1

## AVISO

En cumplimiento y para los fines establecidos en la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros-informamos, para todos los efectos a que se refiere el artículo 245° de la citada Ley, que se ha suscrito el Contrato De Fideicomiso entre Laboratorios Induquímica S.A., en calidad de Fideicomitente; La Fiduciaria S.A., en calidad de Fiduciario; Conexa Asset Management S.A., en calidad de Fideicomisario; y, Cecilia Liliana Del Pilar Aurich Gonzales Vda. de Quintanilla, en calidad de Depositario, el mismo que fue elevado a Escritura Pública con fecha 20 de marzo de 2024, ante Notario Público de Lima, Dr. Dra. Rulbi Juana Vela Velasquez.

LA FIDUCIARIA S.A.  
Área Legal

002-2276699-1



## NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en los Numerales 20.1.3 y 23.1.2 de los Artículos 20° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente, se cumple con NOTIFICAR los documentos emitidos por las Autoridades de Instrucción, así como la Autoridad Decisora, de la Dirección de Fiscalización, y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la persona jurídica que se indica a continuación, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la referida Ley. Los documentos a notificar podrán ser recabados en el OEFA, ubicado en la Avenida Faustino Sánchez Carrión N° 603, 607 y 615, Jesús María - Lima.

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	DIRECCIÓN REPORTADA	DOCUMENTOS A NOTIFICAR	EXPEDIENTE
ANTONIO MAMANI LARUTA	Sector Mirador Mz. C, Puerta 3, en el distrito de Ica, provincia de Ica y departamento de Ica.	Resolución Directoral N° 00777-2024-OEFA/DFAI	0317-2023-OEFA/DFAI/PAS
FERROBAMBA IRON S.A. EN LIQUIDACIÓN	Av. José Gálvez Barrenechea 190, Int. 102 - La Victoria - Lima - Lima	Resolución Directoral N° 02739-2023-OEFA/DFAI	2551-2017-OEFA/DFSAI/PAS

## ASUNTO A NOTIFICAR

Resolución Directoral N° 00777-2024-OEFA/DFAI, que resuelve lo siguiente:

- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor **Antonio Mamani Laruta**, por la comisión de la infracción descrita en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00303-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 14 de marzo de 2023; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución, y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.600 UIT** vigentes a la fecha de pago; conforme al sustento y motivación de la multa efectuada en el Informe N° 00993-2024-OEFA/DFAI-SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.
- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del señor **Antonio Mamani Laruta**, por la siguiente presunta conducta infractora señalada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00303-2023-OEFA/DFAI/SFEM.
- Declarar que no corresponde el dictado de medida correctiva alguna al señor **Antonio Mamani Laruta**, por los hechos imputados descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00303-2023-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Informar al señor **Antonio Mamani Laruta**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Resolución Directoral N° 02739-2023-OEFA/DFAI, que resuelve lo siguiente:

- Declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas a **FERROBAMBA IRON S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 847-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.
- Imponer a **FERROBAMBA IRON S.A. EN LIQUIDACIÓN**, cinco (5) multas coercitivas, las cuales ascienden a 480.00 (cuatrocientos ochenta con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 847-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Apercibir a **FERROBAMBA IRON S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Apercibir a **FERROBAMBA IRON S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4 y 5 ordenadas en la Resolución Directoral N° 0847-2017-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389 Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Informar a **FERROBAMBA IRON S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctiva N° 1, 2, 3, 4 y 5 dictadas mediante la Resolución Directoral N° 847-2018-OEFA/DFAI. En caso de determinarse la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **FERROBAMBA IRON S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Informar a **FERROBAMBA IRON S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra las multas coercitivas impuestas en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

002-2277006-1

TODO LO QUE NECESITAS  
Y A TODO COLORLIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURESAv. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima • Central Telefónica: (01) 315-0400  
ventasegraf@editoraperu.com.pe 998 732 784

www.segraf.com.pe